



Ubicación **58753 – 20**  
Condenado **JUAN FERNANDO BERNAL DORADO**  
C.C # **1031121519**

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **10 de Mayo de 2024**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del **DIEZ (10) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día **14 de Mayo de 2024**.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

Ubicación **58753**  
Condenado **JUAN FERNANDO BERNAL DORADO**  
C.C # **1031121519**

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **15 de Mayo de 2024**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el **16 de Mayo de 2024**.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

Condenado	: JUAN FERNANDO BERNAL DORADO
Fallador	: Juzgado 12° Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: Hurto Calificado Agravado
Decisión:	: (P): Niega Prisión Domiciliaria. Art. 38 G.
Reclusión	: Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	: 1826/2017

República de Colombia



J-00  
16/5/24

## JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA, prevista en el artículo 38 G del Código Penal, conforme lo peticona el condenado, la cual ingreso junto con recurso de reposición y apelación, interpuesta en contra de la providencia de fecha 02/02/2024, correspondiente al penado JUAN FERNANDO BERNAL DORADO.

### ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

#### 1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que el señor sentenciado JUAN FERNANDO BERNAL DORADO fue condenado a la pena privativa de libertad de treinta y dos (32) meses de prisión, por el punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, conforme sentencia de fecha 10 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, negándose el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, JUAN FERNANDO BERNAL DORADO ha permanecido privado de la libertad desde el día 02 de septiembre de 2022.

1.4.- Durante la fase de la ejecución se ha efectuado reconocimiento de redención de pena a saber:

Providencia	Redención
07 de julio de 2023	1 mes - 26.5 días
02 de febrero de 2024	1 mes - 22 días
<b>TOTAL</b>	<b>3 MESES 18.5 DÍAS</b>

#### 2.- DE LA PETICIÓN.

El condenado JUAN FERNANDO BERNAL DORADO solicita se le conceda la prisión domiciliaria sustitutiva de la pena de la prisión por cuanto ha cumplido y superado la mitad de la pena impuesta dentro de las presentes diligencias, conforme lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, así mismo allega información respecto de su arraigo familiar y social, correspondiente a la DIAGONAL 49 F BIS N° 51 - 29 APTO. 201 LOCALIDAD MOLINOS - RAFAEL URIBE URIBE.

#### 3.- DE LA SUSTITUCION DE LA PRIVACION INTRAMURAL POR LA DEL LUGAR DEL DOMICILIO CON BASE EN EL ARTÍCULO 38 G DEL C.P.

El artículo 38G del C.P. (introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014), consagra lo siguiente:

Condenado	: JUAN FERNANDO BERNAL DORADO
Fallador	: Juzgado 12° Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: Hurto Calificado Agravado
Decisión:	: (P): Niega Prisión Domiciliaria. Art. 38 G.
Reclusión	: Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	: 1826/2017

*“Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.”*

La norma en cita, fue modificada por la Ley 2014 de 2019, el artículo 4°, el que reza:

*“ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:  
**ARTÍCULO 38G.** La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 388 del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio: en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.  
**PARÁGRAFO.** Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.”*

Así pues, la norma invocada, señala para su procedencia la concurrencia de requisitos de procesabilidad, objetivos y de carácter subjetivo o cualitativo.

Entre los primeros, esto es, los de procedibilidad se establecen como sine qua non para abordar el estudio de fondo de la medida, el cumplimiento intramural de la mitad de la condena y que el sentenciado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, de modo que sin el cumplimiento de dicho lapso, no resulta viable entrar a estimar los restantes aspectos cuantitativos y cualitativos.

Respecto del requisito objetivo se exige que la pena no haya sido impuesta por los delitos de genocidio, contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad

Condenado	: JUAN FERNANDO BERNAL DORADO
Fallador	: Juzgado 12° Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: Hurto Calificado Agravado
Decisión:	: (P): Niega Prisión Domiciliaria. Art. 38 G.
Reclusión	: Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	: 1826/2017

y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código.

Verificada la concurrencia de las exigencias de procedibilidad y cumplimiento del requisito objetivo debe estimarse si concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, esto es, demostrarse el arraigo familiar y social del condenado y, que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Para el caso que hoy ocupa la atención del despacho, se tiene que el condenado JUAN FERNANDO BERNAL DORADO, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 02 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2022- - - 121 días  
2023- - - 365 días  
2024- - - 101 días  
Subtotal ----587 DÍAS  
**TOTAL -----19 MESES - 17 DÍAS**

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamiento efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridas, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

*Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.*

*Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es - y debe ser - la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena d prisión en días16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.*

*Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares17, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio18 para quien está privado de la libertad.*

*4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.*

Guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - 3 meses - 18.5 días, por lo que se concluye que JUAN FERNANDO BERNAL DORADO en total ha descontado, **23 MESES - 5.5 DÍAS**, es decir que cumple con el primero de los requisitos exigidos por la norma,

Condenado	: JUAN FERNANDO BERNAL DORADO
Fallador	: Juzgado 12° Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: Hurto Calificado Agravado
Decisión:	: (P): Niega Prisión Domiciliaria. Art. 38 G.
Reclusión	: Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	: 1826/2017

pues en este caso la pena impuesta fue de **32 MESES DE PRISIÓN** y, de otro, al condenado no lo vinculan lazos de familiaridad con la víctima, por lo que se tendrá por satisfecha la primera exigencia de procedibilidad.

Con relación a la exigencia de carácter objetivo, se tiene que el delito por el cual se impartió condena no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria, por lo que se procederá al estudio de la exigencia cualitativa referida a verificar si se encuentra acreditado el arraigo familiar y social del condenado.

Al respecto, la petición de prisión domiciliaria aún no está llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el arraigo social y familiar del penado, tal como lo exige la ley; razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse el sustituto de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P., introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 solicitado.

#### 4.- OTRA DETERMINACIÓN

4.1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y atendiendo la información allegada por el condenado, se dispone por el **Centro de Servicios Administrativos**, se designe un Asistente Social de esos juzgados, y practique visita domiciliaria a fin de establecer y verificar el arraigo familiar y social del condenado **JUAN FERNANDO BERNAL DORADO**, en el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 49 F BIS N° 51 - 29 APTO. 201 LOCALIDAD MOLINOS - RAFAEL URIBE URIBE**, visita que será atendida por la señora **JESUSITA DORADO**, tel. 3052522762 - 3008314466; lugar donde el condenado prospecta domiciliarse.

4.2.- Por el **Centro de Servicios Administrativos**, oficiar ante el Juzgado fallador a fin que se informe si dentro de las penses diligencias se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral, en caso positivo que se alleguen las respectivas actuaciones y decisión que se haya adoptado en el mismo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

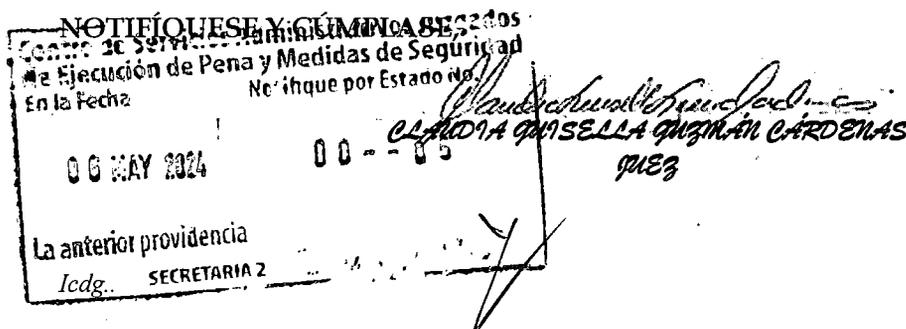
#### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, conforme lo previsto en el artículo 38 G, del Código Penal, al condenado **JUAN FERNANDO BERNAL DORADO**, por lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: Dese cumplimiento** a lo dispuesto en el acápite "**Otra determinación**"

**TERCERO: REMITIR** copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario - La Picota de esta ciudad, para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

**CUARTO** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.





**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ D.C.** 22 Abril - 24

**PABELLÓN** 7.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 58753.

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.** \_\_\_\_\_ **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE AUTO:** \_\_\_\_\_

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 22-04-24

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** JAN BERNAL

**CC:** 103121518

**TD:** 03831

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**  
**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



BOGOTÁ D.C. MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2024

SEÑORA JUEZ CLAUDIA GISELLA GUZMÁN CARDENAS

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REF. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN ARTS  
23, 29 INCISO 1 ART (85) DE LA C.N.  
ART 74 DE LA LEY 7477 DE 2011, MODIFICADO  
POR EL ART 1 DE LA LEY 7755 DE 2015

ASUNTO: SOLICITO ANTE SU HONORABLE DESPACHO  
EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN, ARTS. 776, 777  
778 Y 779 DE LA LEY 906 DE 2004 DEL  
C.P.P DEL AUTO DEL DÍA MIÉRCOLES 20  
DE ABRIL DE 2024, CON ACUSO DE  
RECIBIDO EL DÍA LUNES 22 DE ABRIL  
DE 2024 ANTE LA NEGATIVA DE LA SOLICITUD  
DEL CAMBIO DE PRISIÓN INTRAMURAL  
POR EL BENEFICIO DE PRISIÓN DOMI-  
CILIARIA, ART 385 DEL CÓDIGO PENAL,  
POR QUE SU HONORABLE DESPACHO  
NO HA CONSTATADO MI ARRAILO  
FAMILIAR Y SOCIAL, EL CUAL LO  
ALLIEGO. CON TODOS LOS DOCUMENTOS  
PERTINENTES PARA ESTE BENEFICIO.

YO JUAN FERNANDO BERNAL DONADO, identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso de los recursos de ley, emito este RECURSO DE REPOSICION Y EN SOBSEADO DE APELACION, CONSAGRADOS EN LOS ARTS. 776, 777, 778 y 779 DE LA LEY 906 DE 2004 DEL C.P.P.

SOLICITO a su Honorable señoría comedidamente se sirva reponer la decisión del AUTO DEL DIA MIÉRCOLES 20 DE ABRIL DE 2024, con ACUSO DE RECIBIDO EL DIA LUNES 22 DE ABRIL DE 2024, ANTE LA NEGATIVA DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO DE PRISION INTRAMURAL POR EL BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA, ART. 38 E DEL CÓDIGO PENAL PORQUE SU HONORABLE DESPACHO NO HA CONSTATADO MI ARRAGO FAMILIAR Y SOCIAL Los cuales Los allego con todos los documentos pertinentes para este Beneficio de ley y para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes a la Notificación

### HECHOS

Fui condenado a la pena principal de (32) meses de prision, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO conforme sentencia de fecha 20 de febrero de

2022, profierda por el juzgado NOCE penal municipal con función de conocimiento de Bogotá.

1 por los hechos me encuentro privado de mi libertad desde el (02) de septiembre de 2022

2 Durante la fase de la ejecución se ha efectuado reconocimiento de redención de pena la cual es de,

PROVIDENCIA	REDENCION
07 de julio de 2023	7 MES- 26-5 DIAS
02 de febrero de 2024	7 MES- 22 DIAS
TOTAL	3 MESES 785 DIAS

MAS REDENCION DE PENA POR RECONOCER

07/04/2024 07/07/2024 31/03/2024

464 HORAS  
29.5 DIAS

SEGUN LA CARTILLA BIOTRAFICA EMITIDA CON FECHA 24/04/2024 08:72 AM

LA ANEXO COMO PRUEBA

TIEMPO FISICO 20 MESES 07 DIAS SUPERANDO LA MITAD DE LA PENAL IMPUESTA DE (32) MESES DE PRISION SEGUN LO EXIGE LA NORMA DE LA LEY 385 DEL CODIGO PENAL

DE LA PRISION DOMICILIARIA - ART 386 DEL C.P.

Establece el artículo 386 del C.P. modificado por el artículo 4 de la Ley 2074 de 2019, "La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concuerden los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 383 del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima, o en aquellos eventos en que fue sentenciado por

alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias

de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno, soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Adicionalmente, cuento con arraigo familiar y social, en los términos de la jurisprudencias de la corte suprema de justicia, en sentencias de casación penal, Radicado 46647 de 2016, M.P. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, en la que se entiende a tales como "La pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad..." A continuación relaciono mi núcleo familiar y social

LUGAR DONDE PRETENDO GOZAR DEL  
BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA  
OTORGADO POR SU HONORABLE DESPACHO  
38ª DEL C. P. CON LA MITAD DE LA  
PENA DE PRISIÓN

MI SEÑORA MADRE

JESUITA DORAIDO

CC. 51.770.938 DE BOGOTÁ D C

DIRECCIÓN, DRAGONAL 49F BIS #57-29  
APARTAMENTO 207 BARRIO MOLINOS 1  
SECTOR, LOCALIDAD: RAFAEL URIBE URIBE..  
DE BOGOTÁ D.C.  
CELULAR 3008374466

CON EXTRAJURISCO

ANTE LA D. R. LUZ MARY HOYOS ARCE  
Notaria setenta y ocho (78) del circuito  
de Bogotá D.C.

Nit. 307787267

DECLARACIÓN EXTRAJURISCO No. 2664

EL día 23 de ABRIL de 2024, EN LA CIUDAD  
DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL  
ANEXO DOS FOLIOS COMO PRUEBA  
DEL EXTRAJURISCO.

por último, es menester resaltar que los despachos prescinden de emitir pronunciamiento alguno respecto a la gravedad de la conducta y a los factores personales de los condenados, atendiendo que tal como esta diseñada la normatividad que rige la prisión domiciliaridad por el cumplimiento de la mitad de la pena, la misma tan sólo responde a factores objetivos,

los que una vez verificadas su cumplimiento, hace automático el beneficio a favor de los penados

Sobre este tópico la corte suprema de justicia, en decisión del 72 de marzo de 2014, Radicado No SP2999-2014 (47480), indicó

como se puede observar, la actual legislación eliminó el criterio subjetivo relacionado con "el desempeño personal, laboral, familiar, o social" y el "peligro para la comunidad;" y amplió el aspecto objetivo, incrementando el beneficio para condenados por delitos cuya pena mínima sea de ocho días o menos, pero excluyó de este beneficio, entre otros, a condenados por delitos contra la administración pública en general.?

Es por ello que la presente determinación se adopta de conformidad a lo estipulado en el artículo 28 de la ley 7709 de 2014, el que adiciona el artículo 38 al C.P.

SOLICITO HONORABLE SEÑORA JUEZ SE  
ME OTORGE EL DERECHO DE IGUALDAD  
ART 73 DE LA C.N. FRENTE AL BENE-  
FICIO QUE SE LE OTORGO AL SEÑOR



**LUZ MARY HOYOS ARCE**  
Notaria Setenta y Ocho (78) Del Circulo de Bogotá D.C.  
Nit. 30718126-1



**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 2664**

EL día 23 de ABRIL de 2024, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, LUZ MARY HOYOS ARCE NOTARIA SETENTA Y OCHO (78) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, COMPARECÍO: El (la) señor (a) JESUSITA DORADO, mayor de edad, identificado con C.C. 51.770.938 DE BOGOTÁ D.C. de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, residente y domiciliado en la DIAGONAL 49F BIS #52 - 29 APARTAMENTO 201 BARRIO: MOLINOS 1 SECTOR, de ocupación EMPLEADA, CEL: 3008314466 de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: -----

PRIMERA. - Que soy titular de los generales de Ley antes citados. -----

SEGUNDA. - Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. -----

TERCERA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. -----

CUARTA. - Que este testimonio se rinde para ser presentada A QUIEN INTERESE. -----

QUINTA. - DECLARO QUE soy la MADRE del señor JUAN FERNANDO BERNAL DORADO mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.031.121.519., quien por circunstancias de la vida se encuentra privado de la libertad en la CARCEL LA PICOTA DE BOGOTÁ D.C., con su identificación interna TD 63831, NUI 722855, PATIO: SIETE (07); y de ser otorgada la PRISION DOMICILIARIA para mi HIJO, el señor JUAN FERNANDO BERNAL DORADO, lo recibiré en mi domicilio en la DIAGONAL 49F BIS #52 - 29 APARTAMENTO 201 BARRIO: MOLINOS 1 SECTOR, LOCALIDAD: RAFAEL URIBE URIBE., y me hare responsable de, el; mi HIJO siempre se ha caracterizado por ser una persona, responsable, trabajadora, cumplidora de sus deberes, y NO considero que sea peligro para la sociedad. -----

SEXTA Y ULTIMA. - Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante. -----

EL (LA) EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUES DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL (LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO DERECHOS NOTARIALES; TARIFA: 18000 IVA 3.420 TOTAL: 21.420. Y EL USUARIO AUTORIZA DE COTEJO DE BIOMETRIA -----

**LA DECLARANTE.**

  
JESUSITA DORADO,  
C.C. 51.770.938 DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 1 No. 65D-58 Sur Locales 146 y 147 Centro Comercial Altavista - USME  
Tel: 9 371234 - 310 419 5242





**LUZ MARY HOYOS ARCE**  
 Notaria Setenta y Ocho (78) Del Círculo de Bogotá D.C.  
 Nit. 30718126-1



*[Handwritten signature]*  
**LUZ MARY HOYOS ARCE**  
 Elaboreo Actores

**NOTARIA SETENTA Y OCHO EN INTERINIDAD DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**Notaria 78**  
**DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**  
**DECLARACION EXTRAJUDICIAL**  
 Verificación Biométrica Decreto Ley 878 de 2012

Ante El Notario 78 del Círculo de Bogotá D.C., compareció

**DORADO JESUSITA**  
 C.C. 81770938

Quien se identifica con el contenido del presente documento, es  
 cierto y que la firma que se hacepa es la suya Auténtica  
 tratándose de sus datos personales, la que verificada en  
 identidad, rotando sus huellas digitales y otros biográficos  
 contra la base de datos de la Registración Nacional del  
 Estado. Cuius ingressus a [www.poblenlinea.com](http://www.poblenlinea.com) para verificar  
 este documento.

Bogotá D.C. 2024-04-23 15:42:48

*[Handwritten signature]*  
 Padre del Subscritor

**LUZ MARY HOYOS ARCE**  
 NOTARIA 78 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

17 MAR 2024 15:42:48












Confraternidad

## Carcelaria Regional Bogotá

NIT: 900 022 987-3 Afiliada a Fellowship International

Bogotá, mayo 15 de 2023

A quien interese

Asunto: **Certificación de culminación programa dictado por la Confraternidad Carcelaria Regional Bogotá.**

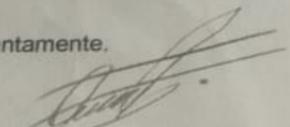
Cordial saludo.

La Confraternidad Carcelaria Regional Bogotá hace constar que el señor JUAN FERNANDO BERNAL con cedula No 1.031.121.519, con TD 63831, recluso en la cárcel la Picota, Estructura 1, patio 7, ha culminado el programa llamado Proyecto Felipe Carcelario.

Este programa es uno de los establecidos por la entidad como ruta de capacitación conformados por uno de resocialización llamado Justicia Restaurativa y tres espirituales llamados La peregrinación del Prisionero, Proyecto Felipe Carcelario y Capacitar y Multiplicar. **BERNAL** ha demostrado su firme intención de ser una persona útil para la sociedad en el momento de recuperar su libertad.

Agradecemos la atención prestada y deseándoles la bendición de Dios para sus vidas y la de sus familias.

Atentamente,

  
Omar Orlando Taborda Cortés  
Coordinador

Celular: 3107939203

Email: [omartaborda12@gmail.com](mailto:omartaborda12@gmail.com)

Carrera 21 No 39 A 09 Bogotá D.C. Tel 4772966 Cel 3114457471

[presidencia@confracarcelariabogota.org](mailto:presidencia@confracarcelariabogota.org)

[confrabogota@gmail.com](mailto:confrabogota@gmail.com)

"ACORDAOS DE LOS PRESOS, COMO SI ESTUVIERAIS PRESOS JUNTAMENTE CON ELLOS"







5-27

5-29

5-29



# CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que  
**Juan Fernando Bernal**

C.C. 1.031.121.519

ha alcanzado el

**NIVEL BRONCE**

Por la terminación de 6 lecciones "12 horas"  
del Proyecto Felipe Carcelario



LÁCIDES HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

DIRECTOR DE PROYECTO  
CONFRATERNIDAD C.C.  
DE COLOMBIA

PROYECTO  
CARCELARIO  
FELIPE

un programa de la Liga Bíblica Internacional

15-05-2023

FECHA



ESTRUCTURA 1 Y 2  
CONSULTORIO JURIDICO

05 DIC 2022 SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL

FECHA \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

NOMBRE PPL Bernal Prado Juan Fernando NUI 722855 PATIO 7

BASADOS EN LA SIGUIENTE INFORMACION SOLICITO ME SEAN ENVIADOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONCESION DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ANTE EL:

JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE Bogota

DELITO Hurt

1a. CAPTURA DIA 31 MES 08 AÑO 22 HASTA DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_  
2a. CAPTURA DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_ HASTA DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

TIEMPO RECONOCIDOS POR EL JUEZ AÑOS \_\_\_\_\_ MESES 1 DIAS 26

TIEMPO POR REDIMIR QUE CORRESPONDE A LOS MESES DE :

Julio 2022 a Sept 2023

CONDENA AÑOS \_\_\_\_\_ MESES 32 DIAS \_\_\_\_\_  
3/5 AÑOS \_\_\_\_\_ MESES 19 DIAS \_\_\_\_\_

FIRMA PPL Juan Fernando Bernal

PABELLON 7



HUELLA PPL

# CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que  
**Juan Fernando Bernal**

**CC. 1.031.121.519**

ha alcanzado el

**NIVEL ORO**

por la terminación de las 52 lecciones "104 horas"  
del Proyecto Felipe Carcelario



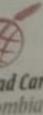
ENTRENADOR DEL CURSO

LÁCIDES HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

DIRECTOR DE PRO  
CONFRATERNIDAD C  
DE COLOM

**15-05-2023**

FECHA



ad Carcelaria  
ombia  
men y castigo

**PROYECTO  
CARCELARIO  
FELIPE**

un programa de la Liga Bíblica Internacional



5 29  
5 29



# CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que  
**Juan Fernando Bernal**

Cc. 1.031.121.519

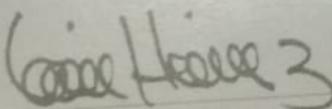
ha alcanzado el

**NIVEL PLATA**

Por la terminación de 25 lecciones "50 horas"  
del Proyecto Felipe Carcelario



  
ENTRENADOR DEL CURSO

  
LÁCIDES HERNÁNDEZ

PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

  
DIRECTOR DE  
CONFRATERNIDAD  
DE CO

15-05-2023

FECHA

  
Unidad Carcelaria  
Colombia  
del crimen y castigo

PROYECTO  
CARCELARIO  
FELIPE

un programa de la Liga Bíblica Internacional















Busca contactos y lugares



Hoy



Eloisa



Tu numero es 573237146650

- 1: Paquetes de Minutos y Datos
- 2: Paquetes de Datos
- 3: Paquetes Apps
- 4: Recargas y Saldos
- 5: Servicios
- 6: LDI y Roaming Internacional Prepago

CANCELAR

ENVIAR



GIF

Q<sup>1</sup> W<sup>2</sup> E<sup>3</sup> R<sup>4</sup> T<sup>5</sup> Y<sup>6</sup> U<sup>7</sup> I<sup>8</sup> O<sup>9</sup> P<sup>0</sup>

A S D F G H J K L Ñ



Z

X

C

V

B

N

M



?123

,



.



ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NT: 860.063.875-8  
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

**CLIENTE**

**LUIS FERNANDO BERNAL BERNAL**

DG 49 F BIS SUR NO 5 Z 29 AP 201  
APTO 201  
BOGOTA, D.C. - MOLINOS DEL SUR



09 012 1457 / 117-18339862

**COMPORTAMIENTO CONSUMO**



**VALOR kWh APLICADO**  
\$882,30

**CONSUMO DIARIO:**  
7,73 kWh

**VALOR DIARIO:**  
\$5.109

**PERÍODO FACTURADO:**  
09 MAR/2024 A 10 ABR/2024

**DÍAS FACTURADOS:**  
33

**CONSUMO MES**  
255 kWh

**CONSUMO PROMEDIO**  
ULTIMOS 6 MESES:  
205 kWh



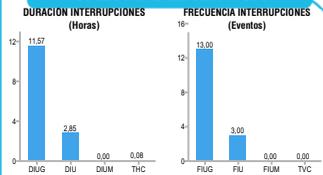
Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** presenta una variación. Encuentra las posibles causas y tips de consumo en [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



**INFORMACION DE LA CUENTA**

**CLASE DE SERVICIO:** Residencial  
**ESTRATO:** 2  
**CARGA kW:** 1,66  
**FACTOR:** 1  
**RUTA REPARTO:** 10000090121457  
**RUTA LECTURA:** 10090120338  
**MANZANA DE LECTURA:** MS001414R8  
**MEDIDOR NO:** 117-18339862  
**MEDIDOR NO:** 117-18339862

**CALIDAD DEL SERVICIO**



CD: 22017TR1 GRUPO: 11 HC: 0.00 WC: 0.00 CEC: 0.00  
PERIODO: 2024/02 DI: 228.05 CF: 170.00000 MC: 0.00 MF: 1.00 %: 0.18  
Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 036 de 2019

**USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA**

Elige estufas de inducción, estas requieren menos energía. No dejes que el calor sobrealcance de los laterales de la olla así, no desperdicias recursos

**CONTÁCTANOS**

clientescolombia@enel.com  
Chat de servicio en [www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html](http://www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html)  
316 890 6003 (Elena Bot o pase Asesor)

**Regístrate gratis**

Zona privada de la página Web  
App Enel Clientes Colombia

**ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE**  
Bogotá, Sabana y Cundinamarca  
601 5 115 115

**EMERGENCIAS**  
115 Gratuito las 24 horas.

**DENUNCIAS**  
601 5 894 894  
denuncias@enel.com

**DEFENSOR DEL CLIENTE**  
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>  
defensor@enel.com

**¿CÓMO PAGAR TU FACTURA?**

**Medios virtuales de Pago**

APP Banco, Internet, Teléfono Banco, Débito Automático, Cajero Electrónico, APP Enel Clientes Colombia, Botón de Pago Online

**Billeteria Virtual**

Wappay, DAVPlaza, MOVII, NEGUI, tpega

**Corresponsales Bancarios**

CONRED, efácil, Revál, RED CADE, Almacenes de Cadena (Jumbo, Metro)

**Centros de Servicio**

**Código QR**

**Regístrate a Conecta**

Recibe beneficios como puntos, abonos a tu factura, descuentos, bonos y más.

Regístrate aquí:



**COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo:** Vigencia: MAR/2024  
G: \$375,51 T: \$57,43 D: \$268,05 CV: \$102,18 PR: \$72,02 R: \$7,10 CF: \$0,00 / \$882,30 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONOMICA 3514 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11,04 por mil. Somos autoretendedores según Resolución No. 0547 de 25 de enero 2002. IVA Régimen Común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999.  
Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al (601) 5 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente. Operador de red: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. - Somos grandes contribuyentes según resolución No 908 de 10 de diciembre de 2020.  
Sobre el acto de suspensión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual deberá presentarse ante la Empresa previo a la suspensión del servicio.  
Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994  
En cumplimiento de la resolución CREG 036 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, le invitamos a consultarlas en nuestra página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o comunicarse a la línea (601) 5 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.  
ENEL COLOMBIA S.A. ESP presta el servicio de recado para terceros a través de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica (Encargos de Cobranza), de acuerdo con la aprobación expresa emitida por el cliente para el uso de la factura como canal de recado. ENEL COLOMBIA S.A. ESP no es responsable por el servicio que prestan los terceros, ni por los valores facturados. Para mayor información relacionada con estos aspectos, por favor dirigirse a los canales de atención de la Empresa.  
FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 13 ABR/2024

Para pagos y consultas  
tu número de cliente es:

**1629464-7**

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 136438569-0

Información Enel

**Cuidemos a nuestros técnicos.**

En los últimos dos años se han presentado 25 casos de ataques caninos a personal de Enel en el ejercicio de sus funciones. Con tu ayuda podremos protegerlos; mantén a tu mascota con correa y acompañala cuando trabajemos cerca de tu casa.

¡Disminuyamos juntos esta cifra!





**Total  
Energía**

**\$168.600**

+



**Portafolio  
Enel X**

**\$0**

=



**Total a  
Pagar**

**\$168.600**

**PAGO OPORTUNO**  
**24 ABR /2024**

**FECHA DE SUSPENSIÓN ⓘ**  
**26 ABR/2024**

**ENERGÍA**

NÚMERO DE CUENTA: **1629464-7**

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: **09 MAY /2024**

Tipo de Lectura: Real

Situación encontrada: Normal

CALCULO CONSUMO DE ENERGIA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Diferencia de lecturas	X	Factor	=	Energía Consumida kWh	X	Energía Facturada kWh	=	Valor Unitario	=	Valor Facturado
ENERGIA ACTIVA FP	10.079		9.824		255		1		255		255		\$882,30		\$224.986
ENERGIA REACTIVA	2.041		1.996		45		1		45		0		\$268,05		\$0
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130,00 kWh		X	Valor kWh \$882.2969		X	Beneficio -49.16 %								-\$56.391
<b>ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$5.109 DIARIOS</b>													<b>SUBTOTAL: \$168.595</b>		

Otros cobros asociados a energía	
Ajustes a la decena	\$5
<b>SUBTOTAL:</b>	<b>\$5</b>
<b>Consumos + Otros cobros asociados a energía: 1 TOTAL ENERGÍA: \$168.600</b>	

**Otros cobros de productos y servicios**



Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) en la sección Personas.

**Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo: 2 TOTAL OTROS: \$0**

**!** Ten en cuenta la fecha de PAGO OPORTUNO para no generar intereses de mora y la FECHA DE SUSPENSIÓN a partir de la cual se suspenderá el servicio en caso de no pago. Por lo anterior y de acuerdo con los costos publicados en el pliego tarifario, el costo por concepto de reconexión es hasta de **\$97.104**

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: El porcentaje de subsidio para el consumo de subsistencia (0 - 130 kWh/mes) es de -49.16 %

Zona Privada **Enel.**

# Regístrate en la Zona Privada de la web o en la App Enel.

Al registrarte podrás realizar trámites en línea como:

 Descargar y pagar tu factura.

 Reportar fallas en el servicio o alumbrado público.

 Generar convenios de pago y muchas otras solicitudes.

Descarga nuestra App Enel Clientes Colombia



Escanea y regístrate:



**NÚMERO DE CLIENTE**  
**1629464-7**

Factura de Servicios Públicos No.  
136438569-0



(415)7707209914253(8020)01162946471364385690(3900)0000000168600

**PAGO OPORTUNO**  
**24 ABR /2024**

**TOTAL A PAGAR**  
**\$168.600**